

REF.: **COMUNICA TASA INTERES** DE

ACTUALIZACION.

SANTIAGO,

20 MAY 2005

OFICIO CIRCULAR Nº

293

A todas las entidades de seguros del segundo grupo

El artículo 55º del D.L. Nº 3.500, de 1980, modificado por Ley Nº 19.934, de 21 de febrero de 2004, establece que la Superintendencia de Valores y Seguros debe señalar la tasa de interés de actualización que se utilizará para el cálculo de los capitales que financien las pensiones de referencia de los afiliados al sistema previsional, creado por el decreto ley mencionado, que estén en condiciones de generar pensiones de invalidez o sobrevivencia.

Al respecto, cumplo con manifestar que la tasa de interés de actualización aplicable a los siniestros de los afiliados, cuya fecha de fallecimiento o aquella en que quede ejecutoriado el segundo dictamen de invalidez ocurra durante el mes de junio de 2005, será de 3,33% real anual.

La tasa de interés implícita en la venta de las pólizas de renta vitalicia previsional, "tasa de venta", se calcula a partir de abril 2005 utilizando las tablas de mortalidad RV-2004, en reemplazo de las tablas de mortalidad RV-85.

> ALEJANDRØ FERREIR SUPÉRINTENDENT